



PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCION GENERAL N° 26 /2004

VISTO:

El Decreto N° 234/04 del Poder Ejecutivo Provincial por el cual se instrumenta la realización de los sorteos establecidos por la Ley N° 2.087 - Impositiva año 2004 -, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto dispone la realización durante el corriente año fiscal de cinco (5) sorteos entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario - Básico y Adicional -, estableciendo además, la forma y condiciones bajo las cuales se deberán desarrollar;

Que, mediante la Resolución General N° 21/04 esta Dirección General ha fijado la fecha hasta la cual se verificará la inexistencia de deuda vencida, así como las últimas cuotas que deberán registrarse pagas a efectos de confeccionar los padrones a utilizar en el tercer sorteo del año 2004, resultando necesario establecer la fecha y hora en que dicho acto público se efectuará, conforme a la facultad conferida por el artículo 3° del referido Decreto;

Que, asimismo, es necesario fijar una nueva fecha límite a considerar para la confección de los padrones del cuarto sorteo del año, según el inciso 2) del artículo 5° del Decreto N° 234/04;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8°, 9° y 10 del Código Fiscal (t.o. 2002):

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Disponer que el día 26 de agosto de 2004 a las 21 horas se efectuará en acto público el tercer sorteo del corriente año entre los contribuyentes de los Impuestos a los Vehículos e Inmobiliario -Básico y Adicional - que cumplan con las condiciones del Decreto N° 234/04 y la Resolución General N° 21/04, que será transmitido en directo por la pantalla del Canal 3 - L.U.89.-

Artículo 2°: Establecer que, a efectos de integrar los padrones a utilizar en el cuarto sorteo del año 2004, conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley N° 2.087 y el Decreto N° 234/04, el vehículo, inmueble o contribuyente deberá registrar totalmente cancelados los respectivos cargos impositivos al día 31 de agosto de 2004. Para ello se verificará la inexistencia de deuda vencida hasta las cuotas:

- a) 4 del año 2004, para el Impuesto a los Vehículos,
- b) 2 del año 2004, para el Impuesto Inmobiliario Básico Urbano y Suburbano,
- c) 3 del año 2004, para el Impuesto Inmobiliario Básico Rural y Subrural,
- d) 1 del año 2004, para el Impuesto Inmobiliario Adicional.-

Artículo 3°: Regístrese, publíquese y pase a los Ministerios de Gobierno, Justicia y Seguridad y de Hacienda y Finanzas. Cumplido, archívese.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, 30 de Julio de 2004.-